EJECUCIÓN 20/2007 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2006-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ARGELIA DEL C. MONTES V.

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 28/2006-A, resuelta el veintinueve de agosto de dos mil seis.

ANTECEDENTES:

- I. El cinco de julio de dos mil seis, Argelia del C. Montes V. solicitó copia simple del expediente laboral-administrativo de las señoras Ministras de este Alto Tribunal, así como el salario mensual devengado por cada una de ellas al momento en que iniciaron su encargo y al momento de su retiro o muerte, a saber, de:
- 1. María Cristina Salmorán de Tamayo
- 2. Livier Ayala Manzo
- 3. Gloria León Orantes
- 4. Fausta Moreno Flores*
- 5. Martha Chávez Padrón de Velázquez
- 6. Victoria Adato Green*
- 7. Irma Cué Sarquis de Duarte*
- 8. Clementina Gil Guillén de Lester
- 9. Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas
- 10. Margarita Beatriz Luna Ramos
- *En estos casos requirió también conocer la fecha exacta del nombramiento de la Ministra.
- **II.** El veintinueve de agosto de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información Pública resolvió la solicitud de mérito mediante la Clasificación de Información 28/2006-A, cuya parte que interesa se reproduce:
 - "En el análisis del informe rendido por el Director General de Personal, es pertinente desglosar las peticiones realizadas por la solicitante Argelia del C. Montes V.:
 - A) Copia simple de los expedientes laborales-administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

- B) Fechas del nombramiento de las señoras Ministras Fausta Moreno Flores, Victoria Adato Green e Irma Cué Sarquis de Duarte. Respecto de lo cual, el Director General de Personal informó las fechas solicitadas, con lo que se satisface en este punto el derecho al acceso a la información.
- C) Salarios mensuales que percibían las señoras Ministras mencionadas en el inciso A) en los momentos de su nombramiento y de su separación del cargo.

En este considerando se analizará lo informado en relación con el inciso A), respecto de lo cual el Director General de Personal clasificó la información como confidencial por considerar que los expedientes de las señoras Ministras en mención consisten en datos de carácter personal y su difusión requiere del consentimiento expreso de sus titulares; reservando el análisis de lo descrito en el inciso C) para su desarrollo en el considerando III de la presente resolución.

. . .

De lo anterior se colige que los expedientes solicitados contienen tanto datos personales, como información inherente al ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y su desempeño; información que es de naturaleza pública en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo, que rebasa el ámbito de protección de los datos personales.

Luego entonces, este Comité de Acceso a la Información considera procedente modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa informante, a saber, la Dirección General de Personal, en su informe rendido en catorce de julio de dos mil seis, respecto de los expedientes labores administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarguis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, -las dos últimas en mención actualmente en ejercicio del cargo-. Ello, para el efecto de permitir el acceso a los mismos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso, para el efecto en mención.

De esta manera, la Unidad Administrativa deberá otorgar la información, con las salvedades de reserva y confidencialidad señaladas, en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre que se permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas...

La versión pública que la Dirección General de Personal genere de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras antes mencionadas, conforme a lo aquí considerado, deberá ser remitida a este Comité de Acceso a la Información, con el objeto de informarle sobre el cumplimiento de la presente resolución.

. .

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por el Director General de Personal, mediante oficio número DGP/DRL/202/2006, presentado el catorce de julio de dos mil seis, en términos del considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. <u>Se concede el acceso a la información solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V., consistente en los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velásquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, en términos del considerando II de la presente resolución, previa supresión de la información legalmente considerada como reservada o confidencial que corresponda.</u>

...

- **III.** En cumplimiento a la anterior resolución, el seis de diciembre de dos mil seis, el Director General de Personal, remitió el oficio número DGP/DRL/354/2006, señalando en lo conducente:
 - "...hacemos de su conocimiento que <u>se generaron para versión pública</u> los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina <u>Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, constantes en diecinueve expedientes, de los cuales diez pertenecen a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y los otros nueve relativos a las demás Ministras respectivamente. No se omite mencionar que han sido salvaguardados los datos personales estimados como confidenciales o reservados cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran del consentimiento expreso para su difusión."</u>
- IV. La Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de Servicios, realizaron un análisis del contenido de las copias simples de los expedientes personales de las señoras Ministras en mención, el cual se integra -en lo conducente- a la presente resolución.
- V. El nueve de mayo de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información realizó el análisis de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo y Livier Ayala Manzo; ordenando la generación de una nueva versión pública de los reservando subsecuentes resoluciones, para pronunciamiento sobre el resto de los expedientes administrativos materia de la presente clasificación de información; lo se realizó con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, respecto de los expedientes de las señoras Ministras Fausta Moreno Flores y Gloria León Orantes y ahora se procede a analizar los expedientes de las señoras Ministras Martha Chávez Padrón de Velázquez y Victoria Adato Green.

VI. El Comité de Acceso a la Información determinó citar al responsable del resguardo de los expedientes de las señoras Ministras, para que se sirviera presentar dichos documentos personalmente durante la sesión del día de la fecha, por considerar necesaria su consulta en el análisis de los mismos; compareciendo el C. P. Javier Bernal Arista, Director de Control de Documentación, de la Dirección General de Personal.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite.

II. En relación con la solicitud de Argelia del C. Montes V., este Comité de Acceso a la Información resolvió, entre otros aspectos, otorgar el acceso a la información consistente en los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez, Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, con excepción de los datos personales estimados como confidenciales o reservados que en ellos se contengan, cuya difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o se considere sean de aquellos que requieran de su consentimiento expreso.

Para el efecto de su otorgamiento, se dispuso que la Dirección General de Personal debía generar una versión pública de los expedientes en mención, la cual habría de ser remitida a este Comité, con el objeto de ser informado sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Tal como se ordenó en resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, la Dirección General de Personal generó una versión pública de los expedientes personales de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Gloria León Orantes, Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón de Velázquez,

Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos; salvaguardando los datos personales que dicha Unidad Administrativa estimó como confidenciales o reservados, en virtud de que su difusión pudiese poner en riesgo la seguridad de sus titulares, y/o de aquellos que requieren del consentimiento expreso de sus titulares para su difusión.

Para tales efectos, la Dirección General de Personal remitió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace copia simple de dicha versión pública, constante en diecinueve expedientes, de los cuales diez corresponden al de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. La modalidad en que se remite es en copia simple, que es precisamente la solicitada por la peticionaria Argelia del C. Montes V.

Del detenido análisis de las constancias exhibidas por la Dirección General de Personal, en copia simple, se realiza una serie de observaciones y comentarios relacionados con folios específicos en cada caso; los cuales deben ser tomados en cuenta por dicha unidad administrativa a fin de que la versión pública que se ponga a disposición de la solicitante permita conocer todos los datos de carácter público, y reserve todos aquellos que no lo sean, de conformidad estricta con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento aplicable, y los criterios que este Alto Tribunal ha sostenido en la materia.

Las observaciones y precisiones de mérito se formulan, sin menoscabo de la responsabilidad originaria de la Dirección General de Personal sobre el pronunciamiento de la disponibilidad y publicidad de la información bajo su resguardo en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 28 y 29, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de la materia, que a la letra indican:

"Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda."

"Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo."

"Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse

al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible ala solicitud del interesado.

...,

Por tanto, este Comité parte del supuesto de que la Unidad Administrativa responsable de la información, a saber la Dirección General de Personal, al elaborar la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras, ha tomado en cuenta fielmente las disposiciones legales que rigen la publicidad de la información con la congruencia necesaria en la eliminación y publicación de información, según el caso.

No obstante, la Dirección General de Personal debe revisar las constancias remitidas, y generar una nueva versión pública de los expedientes laborales administrativos requeridos, en un término máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Dicha revisión deberá efectuarse conforme al análisis que en adelante se realiza y para el cual se tiene a la vista los expedientes respectivos, en presencia del servidor público responsable de su resguardo, y que corresponden únicamente a aquellos de las señoras Ministras Martha Chávez Padrón y Victoria Adato Green.

Se reserva para subsecuentes sesiones, el análisis pormenorizado de los expedientes de las Ministras Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos; habiéndose ya realizado el correspondiente a los expedientes de las señoras Ministras María Cristina Salmorán de Tamayo, Livier Ayala Manzo, Fausta Moreno Flores y Gloria León Orantes.

MINISTRA MARTHA CHÁVEZ PADRÓN EXPEDIENTE No. 1078 MINISTRO JUBILADO 9115 FECHA DE INGRESO 18 DE ABRIL DE 1985 (54 FOJAS)

| No. | No. Folio | Tipo de | e documento |) | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
|-----|-----------|-----------------------|-------------|----|--|---|
| 1 | 4 | Registro Población | Nacional | de | La Clave única del Registro Nacional de Población | Se confirma la reserva únicamente respecto de la CURP, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
|-----|-----------|-------------------|-------------------|----------------------------|
|-----|-----------|-------------------|-------------------|----------------------------|

| 2 | 8 | Constancia de la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, dirigida a Banco Internacional, de antigüedad y percepciones. | • Percepciones | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
|-----|-----------|---|---|---|
| 3 | 9 | Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios | Nombres de los beneficiarios. Registro Federal de Causantes. Nombre y firma de la señora Ministra. Fecha de elaboración del documento. | Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La firma y nombre de la señora Ministra, así como la fecha de elaboración del documento, deben ser públicos, por ser la servidora pública relacionada directamente. |
| 4 | 10 | Constancia de la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y percepciones. Fechado en diciembre de 1993. | • Percepciones | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 5 | 11 | Constancia de la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y percepciones. Fechado en mayo de 1994. | • Percepciones | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 6 | 12 | Constancia de la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y percepciones. Fechado en mayo de 1994. | • Percepciones | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |

| 7 | 12 bis | Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios | Nombres de los beneficiarios. Registro Federal de Causantes. Nombre y firma de la señora Ministra. Fecha de elaboración del documento. | Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La firma y nombre de la señora Ministra, así como la fecha de elaboración del documento, deben ser públicos, por ser la servidora pública relacionada directamente. |
|-----|-----------|--|---|---|
| 8 | 16 | Dictamen de Retiro Voluntario | Se elimina la edad de la señora Ministra | Debe ser publicada la edad de la señora Ministra por ser un dato relevante, respecto de la naturaleza del documento. |
| 9 | 17 | Dictamen de Retiro Voluntario | Se elimina el nombre de los hijos de la señora Ministra | Se confirma la reserva del nombre de los hijos de la señora Ministra, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 10 | 18 | Dictamen de Retiro Voluntario | Se elimina la edad de la señora Ministra | Debe ser publicada la edad de la señora Ministra |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 11 | 20 | Acta de nacimiento | El cuerpo del acta | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: Nombre de la persona que comparece al registro. Situación en que se presenta a la niña. Nombres, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos. Nombres y domicilio de los abuelos paternos y maternos. Ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

| 12 | 21 | Acta de nacimiento | El cuerpo del acta | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: Nombre de la persona que comparece al registro. Situación en que se presenta a la niña. Nombres, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos. Nombres y domicilio de los abuelos paternos y maternos. Ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
|-----|-----------|---|--|---|
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 13 | 22 | Acta de nacimiento | El cuerpo del acta | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: Nombre de la persona que comparece al registro. Situación en que se presenta a la niña. Nombres, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos. Nombres y domicilio de los abuelos paternos y maternos. Ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 14 | 24 | Relación de empleos y sueldos, expedido por el ISSSTE | Relación de empleos y sueldos | Deben publicarse la relación de empleos y las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 15 | 25 | Constancia del ISSSTE, de concesión de pensión. | Sólo se identifica la naturaleza del documento | El documento debe ser público por no contener datos de carácter confidencial o reservado |
| 16 | 37 | Hoja única de servicios | La totalidad del contenido | El documento debe ser público por no contener datos de carácter confidencial o reservado. |
| 17 | 38 | Hoja única de servicios | La totalidad del contenido | El documento debe ser público |

| | | | | por no contener datos de |
|-----|-----------|--|-------------------------------|---|
| | | | | por no contener datos de carácter confidencial o reservado. |
| 18 | 40 | Relación de nombres de los Señores Ministros Jubilados | Nombres de ministros | Debe hacerse público el nombre de la Señora Ministra a quien corresponde el expediente; confirmándose la clasificación restante, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 19 | 42 | Póliza-Cheque de Aseguradora Hidalgo | El documento en su integridad | Deben clasificarse con carácter confidencial únicamente los siguientes datos: Nombre y firma del beneficiario del cheque Monto del cheque Número de cuenta del Seguro (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 20 | 43 | Oficio de la Dirección General de Recursos Humanos, dirigido a la Señora Ministra en fecha 23 de noviembre de 1995, en que se remite cheque por concepto de devolución de primas descontadas indebidamente de su pensión por seguros colectivos. | Monto de la cantidad. | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 21 | 44 | Constancia de Percepciones y Retención del ISPT, 1995 | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 22 | 45 | Constancia de Percepciones y Retención del ISPT, 1995 | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 23 | 46 | Constancia de retenciones (1996) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 24 | 47 | Constancia de retenciones (1997) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 25 | 48 | Constancia de percepción máxima base de cotización al ISSSTE hasta el 16 de diciembre de 1994 (fechado en noviembre de 2000) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |

| 26 | 49 | Constancia de retenciones (2000) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
|----|----|---|-------------------------------|--|
| 27 | 50 | Constancia de retenciones (2002) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 28 | 51 | Constancia de retenciones (2003) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 29 | 52 | Constancia de retenciones (2003 continuación) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 30 | 53 | Constancia de retenciones (2005) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 31 | 54 | Constancia de retenciones (2004) | Totalidad de las percepciones | Se confirma la reserva, por ser dato personal, en términos del Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |

MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN

EXPEDIENTE No.1670 No. JUBILADO 9119
FECHA DE INGRESO 27 DE DICIEMBRE DE 1985

(82 FOJAS)

| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
|-----|--------------|--|---|---|
| 1 | 32 | Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, dirigida al ISSSTE, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Noviembre de 1990. | • Sueldo | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 2 | 33 | Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, dirigida al ISSSTE, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Diciembre de 1990. | • Sueldo | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 3 | 36 | Oficio de 10 de enero de 1991, del Jefe de Servicios de Actuaría del ISSSTE, dirigido al Jefe de Servicios | de un Ministro distinto a la titular | Se confirma únicamente la eliminación del nombre del Ministro, por ser dato personal en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de |

| | | de Convenios y Contratos de la misma institución, relacionado con el reconocimiento de antigüedad de la Ministra Adato Green. | | Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
|-----|--------------|--|---|--|
| 4 | 37 | Oficio de 21 de enero de 1991, del Subdirector General Jurídico del ISSSTE, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, referente al cálculo actuarial del monto que deberá ingresar al ISSSTE por reconocimiento de antigüedad de la Ministra Victoria Adato Green y otro Ministro. | | Se confirma únicamente la eliminación del nombre del Ministro, por ser dato personal en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 5 | 38 | Oficio de 21 de enero de 1991, del Subdirector General Jurídico del ISSSTE, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, referente al cálculo actuarial del monto que deberá ingresar al ISSSTE por reconocimiento de antigüedad de la Ministra Victoria Adato Green y otro Ministro. | | Se confirma únicamente la eliminación del nombre del Ministro, por ser dato personal en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| 6 | 39 | Hoja única de servicios | Totalidad del documento, sólo se identifica el título del mismo. | El documento debe ser público, por no contener datos de carácter reservado o confidencial, con excepción del Registro Federal de Causantes. por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 7 | 41 | Constancia ISSSTE | Datos de un recurso promovido por la Señora Ministra | Debe publicarse el texto del documento por no contener datos de carácter confidencial. |
| 8 | 42 | Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Diciembre de 1990. | • Sueldos | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 9 | 43 | Hoja única de servicios | Totalidad del documento, sólo se identifica el título del mismo. | El documento debe ser público, por no contener datos de carácter reservado o confidencial, con excepción del Registro Federal de Causantes. por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 10 | 44 | | Totalidad del | El documento debe ser público, por no |

| 11 | 45 | Hoja única de servicios Hoja de servicios, 1991 | documento, sólo se identifica el título del mismo. | contener datos de carácter reservado o confidencial, con excepción del Registro Federal de Causantes. por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Deben publicarse las percepciones en |
|----------|--------------|--|--|--|
| | | | aportaron al fondo del ISSSTE | virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 12 | 46 | Informe oficial de servicios | Percepciones que aportaron al fondo del ISSSTE | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 13 | 47 | Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios | Beneficiarios | Se confirma la reserva por ser datos de carácter confidencial, en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| <u> </u> | | | | |
| 14 | 48 | Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Septiembre de 1993. | • Sueldos | Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 15 | 54 | General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Septiembre de 1993. Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Julio de 1994. | SueldosSueldos | virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| | 54 55 | General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Septiembre de 1993. Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Julio de 1994. Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Noviembre de 1994. | | virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| 15 | 54 | General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Septiembre de 1993. Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. Julio de 1994. Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y sueldo mensual compactado. | • Sueldos | virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Deben publicarse las percepciones en virtud de que los sueldos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

| | | Liteta Katan da anadata | | |
|-----|--------------|---|--|---|
| 19 | 57 | Hoja única de servicios | documento, sólo se identifica el título del mismo. | contener datos de carácter reservado o confidencial, con excepción del Registro Federal de Causantes. por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El documento debe ser público, por no |
| | | Hoja única de servicios | documento, sólo se identifica el título del mismo. | contener datos de carácter reservado o confidencial, con excepción del Registro Federal de Causantes. por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 20 | 58 | Oficio de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, dirigido a Banamex, en que se informa que a partir del 1° de enero de 1995 se otorgó pensión. | Registro Federal de Contribuyentes | Se confirma la reserva por ser datos de carácter confidencial, en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 21 | 68 | Carta poder | Se elimina todo el texto. | Se confirma la reserva, por tratarse de datos personales, con fundamento en el Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 22 | 69 | Relación de nombres de los Señores Ministros Jubilados cuyo poder fue entregado a la Dirección General de Recursos Humanos | Nombres de ministros | Debe agregarse el nombre de la señora Ministra. Confirmándose la reserva respecto del resto de los nombres, por ser datos de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
| 23 | 71 | Constancia de la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN, de antigüedad y pensión mensual compactado. Enero de 1995. | • Pensión | Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 24 | 72 | Cheque de aseguradora Hidalgo, S.A. | Monto del cheque, cuyo concepto no se señala. | Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 25 | 73 | Oficio de la Directora General de Recursos Humano, de fecha 17 de noviembre de 1995, dirigido ala Ministra Victoria Adato Green de Ibarra, por el que envía cheque de Banamex por concepto de devolución del importe de primas descontadas indebidamente | Monto del cheque | Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| | | a su pensión. | | |

| 27 | 75 | febrero de 1995 Constancia de percepciones ejercicio 1995 | Percepciones y retenciones | confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
|-----|--------------|---|-------------------------------|---|
| 28 | 76 | Constancia de percepciones ejercicio 1996 | Percepciones y retenciones | Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| No. | No. Folio | Tipo de documento | Partes eliminadas | Pronunciamiento del Comité |
| 29 | 77 | Constancia de percepciones ejercicio 1997 | Percepciones y retenciones | Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 30 | 78 | Escrito de la Ministra Victoria Adato Green, en que autoriza a la Dirección General de Recursos Humanos de la SCJN para realizar cargos a importes depositados en exceso en su cuenta bancaria. | Número de cuenta | Se confirma la reserva toda vez que se trata de datos personales de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 31 | 79 | Constancia de la Directora General de Recursos Humanos de la SCJN, de la percepción máxima base de cotización al ISSSTE hasta el 31 de enero de 1991. | Montos de percepciones | Se confirma la reserva toda vez que los sueldos (percepciones y deducciones) de los servidores públicos no se encuentran en el supuesto de protección como dato personal de carácter confidencial (Art. 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) |
| 32 | 80 | Constancia de percepciones ejercicio 2001 | Percepciones y retenciones | Ninguno |
| 33 | 81 | Constancia de percepciones ejercicio 2002 | Percepciones y retenciones | Ninguno |
| 34 | 82 | Consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios | Beneficiarios | Ninguno |

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Devuélvase a la Dirección General de Personal, la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras Martha Chávez Padrón y Victoria Adato Green, con el fin de que proceda a su revisión y generación de una nueva versión pública, con base en el análisis contenido en la presente resolución.

SEGUNDO. Se reserva para subsecuentes sesiones, el pronunciamiento sobre la versión pública de los expedientes laborales administrativos de las señoras Ministras de los expedientes de las Ministras Irma Cué Sarquis de Duarte, Clementina Gil Guillén de Lester, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad proceda a su ejecución, y la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Personal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinte de junio de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría y de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE. EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES ÁVILA ALARCÓN.